



Ministerio de Educación

94



RESOLUCION N°

BUENOS AIRES, 30 ENE 2008

VISTO el Expediente N° 1-737/06-0 –fotocopia- (11 anillados) del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, Facultad de Humanidades, por el cual eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN LETRAS, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 1082/06 a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN LETRAS, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se aadecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen



Ministerio de Educación



94

RESOLUCIÓN N°

previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 244 del 26 de marzo de 2007 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento provisorio en trámite, lo cual implica –en los términos del artículo 3º de la Ordenanza CONEAU N° 044- que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN LETRAS, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si, al ser presentada fuera acreditada.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.



Ministerio de Educación



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN LETRAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN LETRAS a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Humanidades, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 244 del 26 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

94

JUAN CARLOS TEDESCO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación



94

RESOLUCIÓN N°

**A N E X O**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, Facultad de Humanidades**

**TÍTULO: DOCTOR EN LETRAS**

**Requisitos de Ingreso:**

- Poseer título de Licenciado en Letras, Profesor en Letras o sus equivalencias de universidades argentinas o extranjeras aceptadas como tales por la CDL Facultad de Humanidades.
- Podrán ser admitidos alumnos aspirantes con otros títulos universitarios equivalentes, en disciplinas afines, así como los egresados de nivel no universitario provenientes de carreras de cuatro años de duración como mínimo que en opinión del CDL estén en condiciones de llevar a cabo los estudios correspondientes.

**PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de carácter personalizado constituye un plan de formación para cada doctorando teniendo en cuenta la temática de la Tesis.

Se establece un sistema de puntaje para completar los requisitos de cursos académicos del doctorado. Cada seminario o curso de posgrado aprobado otorgará un cierto número de créditos establecidos por la CDL. Los alumnos deberán reunir treinta (30) créditos o Unidades Valorativas Académicas para estar en condiciones de presentar su Tesis Doctoral. Los cursos de posgrado y seminarios son propuestos por la CDL al Consejo Académico de la Facultad. La oferta mínima por cuatrimestre es de ocho (8) Unidades Valorativas Académicas.

El programa del curso debe estar acompañado del currículum del docente a cargo cuando éste no forme parte del cuerpo docente de la Carrera.

Sólo se reconocerán créditos por aquellos casos que, a juicio de la CDL, sean relevantes para la orientación seguida por el alumno. A tal efecto los alumnos deberán contar con la aprobación de su Director de tesis al seleccionar los cursos de posgrado por los que espera obtener créditos.

La CDL podrá autorizar la realización de cursos y seminarios en otras Unidades Académicas Universitarias del país o del exterior, siempre que la solicitud se hubiese realizado previamente a la iniciación de los mismos y si considera que se reúnen las condiciones académicas mínimas de nivel y exigencias.

ABD.